

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para permitir el voto de los habitantes de la localidad de Chaitén en las elecciones municipales 2008.
BOLETÍN N° 6.027-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Antonio Horvath; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Jorge Claissac.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Habilitar las localidades de Puerto Montt (Provincia de Llanquihue); Castro (Provincia de Chiloé); Ayacara y Villa Santa Lucía (Provincia de Palena), para instalar en ellas mesas receptoras de sufragios con el fin de que los electores inscritos en la Circunscripción de Chaitén puedan ejercer su derecho a sufragio en las próximas elecciones municipales de octubre del año 2008.

II. CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto

de ley debe ser discutido en general y en particular a la vez, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues regula materias relacionadas con la forma en que se realizan los procesos electorales; modificando transitoriamente las leyes orgánicas constitucionales N° 18.556, sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Constitución Política del Estado, artículo 18.
2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo envió a trámite constitucional el presente proyecto de ley recuerda que por Decreto Supremo de Interior N° 588, del 2 de mayo del año en curso, se declaró zona de catástrofe toda la Provincia de Palena, a raíz de la erupción del Volcán Chaitén, designándose al Intendente de la Región de Los Lagos como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de las medidas de auxilio y atención a los damnificados. En el mismo decreto se ratificaron las acciones adoptadas por las autoridades administrativas regionales, provinciales y comunales con posterioridad a esta emergencia.

Agrega que entre las medidas dispuestas, se destaca la evacuación total de la comuna de Chaitén, cuyos habitantes debieron ser radicados en otras localidades.

Además, continúa, se han sumado a la erupción del Volcán Chaitén otros fenómenos naturales que provocaron el desborde de los ríos Blanco y Chaitén, dejando en la incerteza la vuelta a la

normalidad en la ciudad de Chaitén, situación que en este año de 2008 cobra especial relevancia pues de mantenerse las circunstancias anotadas las elecciones municipales de octubre no podrán celebrarse en esa comuna.

El proyecto de ley en informe, finaliza el mensaje en este acápite, tiene por propósito superar esta eventualidad de modo de asegurar a todas las personas su derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Finalmente, el mensaje deja constancia que este proyecto de ley acoge una propuesta que sobre esta materia formuló el Honorable Diputado señor Claudio Alvarado.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional está estructurado en dos artículos que incorporan nuevas normas transitorias a las leyes N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo que respecta al artículo 1°, la iniciativa incluye los artículos transitorios 10, 11 y 12 en la primera de las leyes mencionadas, mediante los cuales se declara, precisando la oportunidad y lugar en que se aplicará esta ley, que la votación y escrutinio de las elecciones municipales de la Circunscripción de Chaitén, del año 2008, se ajustarán a las normas de esta ley. (Nuevo artículo 10).

Enseguida, el artículo 11 faculta al Director del Servicio Electoral para fijar el lugar de funcionamiento de la Junta Electoral de la Provincia de Palena, en tanto no pueda hacerlo en la localidad de Chaitén. También lo habilita para reemplazar a los miembros de esa Junta Electoral que no puedan sesionar en el lugar que determine.

El nuevo artículo 12 transitorio de la Ley sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral dispone que el Director de este Servicio emitirá duplicados de los libros que contienen los registros electorales de la Circunscripción de Chaitén, que corresponden a los libros del Registro Electoral de la Junta Electoral de la Provincia de Palena. A falta de éstos, duplicará los ejemplares que correspondan al Registro del Servicio que están en su poder.

El artículo 2° de la iniciativa introduce los artículos transitorios 19 al 22 en la Ley de Votaciones Populares, correspondiendo el primero de ellos a la misma declaración sobre la aplicación de esta ley que

se informó con respecto al artículo 1° precedente. (Nuevo artículo 19 de la Ley de Votaciones y Escrutinios).

El nuevo artículo 20 transitorio de la Ley de Votaciones dispone que el Director del Servicio Electoral y la Junta Electoral de la Provincia de Palena dispondrán la instalación de mesas receptoras de sufragios correspondientes a los registros electorales de esa Circunscripción, que funcionarán en Puerto Montt, Castro, Ayacara y Villa Santa Lucía, para que voten en ellas los electores de Chaitén cuya residencia temporal y forzosa por la catástrofe esté más cercana a cualquiera de las localidades mencionadas.

Agrega este nuevo artículo transitorio que en las mesas receptoras mencionadas se utilizarán los ejemplares del registro electoral local o los duplicados emitidos de conformidad con el artículo 12 transitorio de la ley N° 18.556 (el que se crea en virtud del artículo 1° de este proyecto), según lo disponga la Junta Electoral.

Prescribe, en su inciso tercero este artículo 20 transitorio, que las mesas estarán dotadas con los útiles que dispone la ley, y que para estos efectos los alcaldes de las comunas mencionadas en el inciso primero de este artículo proveerán la infraestructura adecuada (urnas, cámaras secretas, mesas, sillas y tableros o carteles en que aparezcan individualizados los candidatos que postulen por Chaitén).

Finalmente, este proyecto faculta al Director del Servicio Electoral para fusionar las mesas receptoras de sufragios de la Circunscripción de Chaitén para que atiendan un máximo de setecientas inscripciones cada una.

El nuevo artículo 21 transitorio de la Ley de Votaciones y Escrutinios prevé que la Junta Electoral de la Provincia de Palena tendrá la facultad de determinar los locales de votación en Puerto Montt, Castro, Ayacara y Villa Santa Lucía, donde funcionarán las mesas de la Circunscripción de Chaitén, previa coordinación con las Juntas de las Provincias de Llanquihue y de Chiloé. (Inciso primero).

El inciso segundo de este precepto habilita a la Junta Electoral de la Provincia de Palena para designar a los vocales de mesas de la Circunscripción de Chaitén de entre los electores que residan temporalmente o estén albergados en los lugares de votación, previo informe del Intendente de Los Lagos.

Finalmente, el nuevo artículo 22 transitorio de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios atribuye al Director del Servicio Electoral potestad para determinar los colegios escrutadores que practicarán

el examen de los sufragios emitidos en la Circunscripción de Chaitén, y disponer su lugar de funcionamiento.

Además, le asigna la función de revisar los cuadernos de firmas de las mesas receptoras, dentro de los treinta días siguientes a la elección, para detectar la ocurrencia de más de una votación y, en caso de que así fuere, formular la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

VI. DEBATE EN GENERAL Y PARTICULAR

En sesión de 15 de septiembre en curso, expusieron en esta Comisión el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Jorge Claissac, quienes complementaron los argumentos del mensaje, abogando por la aprobación del proyecto.

El señor Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García, expresó que la iniciativa tiene como base la circunstancia de que en la comuna de Chaitén existen tres circunscripciones electorales: Ayacara, Chaitén y Villa Santa Lucía.

El número de electores de estas circunscripciones, a esta fecha, asciende a 749 personas para Ayacara, 3.499 para Chaitén, y 390 para Villa Santa Lucía, por lo que, de consiguiente, la erupción del Volcán afectó solamente a la Circunscripción de Chaitén y no así a las otras dos.

La solución propuesta en el proyecto considera la posibilidad de que los votantes de la Circunscripción de Chaitén puedan sufragar en la próxima elección municipal en Ayacara y Villa Santa Lucía, agregándose que también puedan hacerlo, alternativamente, en Puerto Montt o Castro, que son las localidades donde habitan en este momento la mayor cantidad de electores de la Circunscripción de Chaitén.

El mecanismo de votación se basa en emitir fotocopias de los registros electorales de la comuna de manera que todos los votantes puedan hacerlo en cualquiera de las cuatro localidades establecidas.

Agregó que este mecanismo obliga a una coordinación de las Juntas Electorales de las Provincias respectivas, y hace necesario que la designación de vocales de mesa se realice tomando en consideración el domicilio actual de las personas en las cuatro localidades señaladas, para permitir que dichos votantes no tengan que trasladarse a otro lugar con el fin de ejercer su derecho a sufragio.

Por otra parte, el proyecto faculta al Director del Servicio Electoral para fusionar las mesas de estas localidades hasta completar 700 electores por cada una, haciendo de esta manera más operativo su funcionamiento.

Finalmente, hizo presente que hay un número importante de electores de la circunscripción de Chaitén que ya han trasladado su inscripción electoral a diversas localidades de las Regiones X y XI.

A su turno, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, señor Jorge Claissac, señaló que respecto de la posibilidad de habilitar mesas de votación para los electores de la Circunscripción Chaitén en determinadas localidades de la Región de Aysén, esta alternativa no ha sido considerada en este proyecto de ley en atención a tres criterios.

En primer lugar, por consideraciones de orden práctico, atendido el hecho de que no más de un 5% ó 6% de los electores de la comuna de Chaitén se radicaron transitoriamente en la región de Aysén. Se trata de seis familias en la localidad de Puerto Aysén; una en Lago Verde; veintisiete en Coyhaique y cuarenta y seis en La Junta. Por el contrario, en Puerto Montt y Chiloé se encuentra más del 90% de los evacuados desde la zona afectada por la erupción del Volcán.

En segundo lugar, a diferencia de las elecciones parlamentarias y presidenciales, no es el Tribunal Calificador de Elecciones el encargado de la calificación y formación del escrutinio. Esta función corresponde a los Tribunales Electorales Regionales, de modo que se daría aquí una compleja situación, pues correspondería a dos Tribunales Electorales, de dos Regiones distintas la calificación de la elección, lo que claramente no se justifica en atención al número de electores potenciales.

Finalmente, señaló que el proyecto debe ser despachado dentro del mes de septiembre, lo que no deja espacio para un tercer trámite constitucional, especialmente si se considera que por la naturaleza de sus normas, debe ser conocido necesariamente por el Tribunal Constitucional.

- - -

La unanimidad de los miembros de esta Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag coincidió con los planteamientos precedentes y con la urgencia de legislar sobre esta materia atendida la inminencia de los comicios municipales. Sin embargo, y a raíz de una observación formulada por el Honorable Senador señor Núñez, acordó solicitar al Ejecutivo adoptar medidas de precaución para evitar la posibilidad de la doble votación, dada la especial

regulación con que este proyecto se propone superar la anomalía electoral generada por la erupción del Volcán Chaitén en las localidades afectadas.

- - -

VII. ACUERDO

En virtud de la relación precedente, esta Comisión propone a la Sala la aprobación de este proyecto de ley, en general y en particular, en los mismos términos con que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Incorpóranse en la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, las siguientes disposiciones transitorias:

"Artículo 10.- La votación y el escrutinio correspondientes a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones municipales del 26 de octubre del año 2008, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 11.- El Director del Servicio Electoral determinará la sede en que deba sesionar la Junta Electoral de la Provincia de Palena, mientras no pueda hacerlo en la localidad de Chaitén; asimismo, en el caso que algunos de sus miembros se encuentren imposibilitados de sesionar en la sede que transitoriamente designe, procederá a nombrar a sus reemplazantes.

Artículo 12.- El Director del Servicio Electoral procederá a emitir duplicados idénticos de cada uno de los libros que contienen los Registros Electorales de la Circunscripción Electoral de Chaitén y que corresponden a los libros de Registro Electoral Local en poder de la Junta Electoral de la Provincia de Palena; a falta de éstos, procederá a duplicar los ejemplares que corresponden al Registro del Servicio Electoral que se encuentran en su poder."

Artículo 2°.- Agréganse en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las siguientes disposiciones transitorias:

"Artículo 19.- La votación y el escrutinio correspondiente a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones municipales del 26 de octubre del año 2008, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 20.- El Director del Servicio Electoral y la Junta Electoral de la Provincia de Palena, dispondrán que se instalen mesas receptoras de sufragios correspondientes a todos los libros de Registros Electorales de la Circunscripción Electoral de Chaitén, para que funcionen, en forma paralela, en las localidades de Puerto Montt, provincia de Llanquihue; Castro, provincia de Chiloé; y Ayacara y Villa Santa Lucía, provincia de Palena. Los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén podrán, en consecuencia, sufragar en cualquiera de las localidades mencionadas precedentemente, que le resulte más cercana a su residencia temporal posterior a la catástrofe.

Las mesas receptoras de sufragios señaladas en el inciso anterior utilizarán el ejemplar del Registro Electoral Local o uno de sus duplicados emitidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 transitorio de la ley N° 18.556, según lo disponga la Junta Electoral.

Cada una de las referidas mesas receptoras deberá estar dotada de todos los útiles electorales que dispone la ley. Para estos efectos, corresponderá a los alcaldes de las municipalidades correspondientes a las localidades señaladas en el inciso primero del presente artículo proveer a los locales de votación de urnas, cámaras secretas, mesas, sillas y demás instalaciones necesarias para la realización del proceso electoral. Asimismo, los municipios deberán instalar tableros o carteles en sus comunas donde figuren individualizados los candidatos que postulen a la elección por la comuna de Chaitén.

Se faculta, expresamente, al Director del Servicio Electoral para fusionar las mesas receptoras de sufragios correspondientes a la Circunscripción Electoral de Chaitén, de manera que cada una de ellas atienda a un máximo de 700 inscripciones.

Artículo 21.- La Junta Electoral de la Provincia de Palena designará, en conformidad a lo señalado en el artículo 52 de la presente ley, locales de votación en las localidades de Puerto Montt, provincia de Llanquihue; Castro, provincia de Chiloé; Ayacara y Villa Santa Lucía, provincia de Palena; donde funcionarán paralelamente las mesas de votación correspondientes a la Circunscripción Electoral de Chaitén. Esta designación se realizará previa coordinación con las Juntas Electorales de las provincias de Llanquihue y de Chiloé.

La Junta Electoral de la provincia de Palena designará a los vocales que deban desempeñarse en las mesas receptoras

de sufragios que correspondan a la Circunscripción Electoral de Chaitén, teniendo en consideración que el nombramiento recaiga, en lo posible, en electores que se encuentren residiendo temporalmente o albergados en cada una de las localidades donde se realizará la votación. Para estos efectos, deberá disponer de un informe sobre la residencia temporal de los electores, elaborado por el intendente de la Región de Los Lagos, quien deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días, contado desde el requerimiento respectivo.

Artículo 22.- El Director del Servicio Electoral determinará los Colegios Escrutadores a los que les corresponda practicar el escrutinio de las mesas receptoras de sufragios de la Circunscripción Electoral de Chaitén que hubieren funcionado el día de las elecciones, y establecerá el lugar donde realizarán su cometido.

Dentro de los 30 días siguientes a las elecciones, el director del Servicio Electoral procederá a revisar los cuadernos de firmas de las mesas receptoras de sufragios de la Circunscripción Electoral de Chaitén que hubieren funcionado, en forma paralela, en las diferentes localidades, con el objeto de detectar a los electores que pudieren haber votado dos o más veces. De existir algún caso, deberá hacer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi (Presidente), Ricardo Núñez, Jaime Orpis, Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 2008.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.556, SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL, Y LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PERMITIR EL VOTO DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE CHAITÉN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2008. (BOLETÍN N° 6.027-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Habilitar las localidades de Puerto Montt (Provincia de Llanquihue); Castro (Provincia de Chiloé); Ayacara y Villa Santa Lucía (Provincia de Palena), para instalar en ellas mesas receptoras de sufragios con el fin de que los electores inscritos en la Circunscripción de Chaitén puedan ejercer su derecho a sufragio en las próximas elecciones municipales de octubre del año 2008.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar esta iniciativa de ley (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
El proyecto de ley está conformado por dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues regula materias relacionadas con la forma en que se realizan los procesos electorales; modificando transitoriamente las leyes orgánicas constitucionales N° 18.556, sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 9 de septiembre de 2008.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de septiembre de 2008.

- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Constitución Política del Estado, artículo 18.
 2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
 3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2008.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones